



|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora:            | DIRECCION DE REGULACION DE BENEFICIOS, COSTOS Y TARIFAS DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD                                                                                                                                                                                                       |
| Fecha (dd/mm/aa):               | 9/07/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Por la cual se modifican los artículos 2º y 8º de la Resolución 1716 de 2019 <i>“Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa”</i> y, se dictan otras disposiciones |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, facultó al Ministerio de Salud y Protección Social para establecer el procedimiento aplicable al reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En desarrollo de dicha facultad, este Ministerio expidió la Resolución 1716 de 2019, mediante la cual se estableció el procedimiento administrativo especial para la determinación y reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa. Posteriormente, dicha regulación fue modificada mediante las Resoluciones 995 de 2022 y 2067 de 2025, con el propósito de fortalecer y ajustar las etapas procedimentales previstas para la recuperación de recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por otra parte, el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 creó el mecanismo de Presupuesto Máximo para la financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y no excluidos de la financiación con recursos públicos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de dicho mecanismo, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realiza el reconocimiento, giro, administración, compensación y seguimiento de los recursos asociados a este componente de financiación.

La experiencia adquirida durante la implementación del procedimiento de reintegro ha permitido identificar la necesidad de adecuar la regulación vigente respecto de los recursos asociados al mecanismo de Presupuesto Máximo, considerando que dichos recursos son administrados por la ADRES y que esta entidad cuenta con las capacidades operativas, financieras y tecnológicas necesarias para adelantar los procesos de compensación, descuento y recuperación de recursos.

En consecuencia, se considera necesario modificar los artículos 2 y 8 de la Resolución 1716 de 2019 para precisar la competencia de la ADRES respecto de los recursos que administra y reconoce, incluidos los correspondientes al mecanismo de Presupuesto Máximo, en concordancia con la evolución normativa y operativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- La Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES)
- El Ministerio de Salud y Protección Social,
- Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB),
- Los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud y demás personas naturales y jurídicas participantes en el flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA*****Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.***

El Ministerio de Salud y Protección Social es competente para expedir la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019.

La modificación propuesta desarrolla las competencias regulatorias del Ministerio en materia de recuperación de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa y busca adecuar el procedimiento administrativo previsto en la Resolución 1716 de 2019 a las condiciones actuales de administración de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La modificación normativa no genera impacto económico. Por el contrario, fortalece los mecanismos institucionales orientados a la recuperación de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, favoreciendo la protección de los recursos públicos y contribuyendo a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La expedición de la presente resolución no requiere apropiación presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto de acto administrativo no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

Para la elaboración del presente proyecto de resolución no se requirió la realización de estudios técnicos específicos, por cuanto las modificaciones propuestas corresponden a ajustes procedimentales orientados a precisar competencias y armonizar el procedimiento de reintegro de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa previsto en la Resolución 1716 de 2019 con las funciones actualmente ejercidas por la ADRES respecto de los recursos que administra y reconoce, incluidos los asociados al mecanismo de Presupuesto Máximo.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

N/A



|                                                                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio        | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | N/A |
| Otro                                                                                         | N/A |

---

**RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**

Director Jurídico (E)

---

**JOHN EDISON BETANCUR ROMERO**

Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud